

A DESPACHO: 05 de diciembre de 2023. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión intestada, la cual correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvasse proveer.

El secretario,

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 19001-4003-002-2023-00840-00
DEMANDANTE: ANA ROSA GOMEZ VICTORIA
CAUSANTES: BERNARDINA VICTORIA LULIGO Y
MEDARDO GOMEZ
PROCESO: SUCESION INTESTADA ACUMULADA

Auto Interlocutorio No. 2856

A despacho del señor Juez el presente proceso de Sucesión Intestada acumulada de los causantes BERNARDINA VICTORIA LULIGO y MEDARDO GOMEZ, promovido a través de apoderado judicial por la señora ANA ROSA GÓMEZ VICTORIA, para resolver lo pertinente respecto de su admisibilidad

CONSIDERACIONES.

Revisado el libelo de la demanda promovida a través de apoderada judicial por la señora ANA ROSA GOMEZ VICTORIA y sus anexos, considera este despacho judicial que la misma adolece de una serie de yerros que a continuación se mencionan.

1. No se aporta el Registro Civil de Matrimonio de los causantes BERNARDINA VICTORIA LULIGO y MEDARDO GOMEZ, documento a través del cual se acredita el vínculo matrimonial que existió entre los contrayentes.
2. El certificado de tradición aportado por la parte demandada se encuentra desactualizados, ya que los mismos datan del 13 de diciembre de 2021, es decir aproximadamente 1 año y 11 meses antes de presentada la demanda, debiendo aportar dicha documentación actualizada, esto en aras de garantizar el estado real de la situación jurídica del inmueble relacionado como único bien relicto de la sucesión intestada acumulada.
3. Si bien es cierto en el libelo de la demanda el apoderado de la parte interesada hace una relación de los bienes de los causantes, lo cierto es que no se aporta como anexo el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, tal como lo dispone el artículo 489 numeral 5 ibidem.

4. El profesional del derecho no aporta su documento de identidad ni su tarjeta profesional de abogado que lo acrediten como tal.

En consecuencia, el despacho inadmitirá la demanda, concediendo a la parte demandada el término de 5 días conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P, para subsanar los defectos que adolece su demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la sucesión intestada acumulada de los causantes BERNARDINA VICTORIA LULIGO y MEDARDO GOMEZ promovida a través de apoderado judicial por la señora ANA ROSA GOMEZ VICTORIA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos mencionados en la parte motiva de este proveído –integrando nuevamente el texto de la demanda-, so pena de disponerse su rechazo. Escrito que deberá remitirse al correo electrónico de este despacho judicial: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO identificado con C.C. Nro. 1.061.757.083 de Popayán, portador de la T.P. No. 284.056 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de STERLING & LAWYERS – CONSULTING INTERNATIONAL, identificado con el N.I.T 901286321-5, como apoderado judicial de la señora ANA ROSA GOMEZ VICTORIA, conforme al poder a él conferido, solo para los fines a los que se contrae este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

MZ